

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0627**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

*“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”**

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”*

**Artículo 148.- (...)** “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

*“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

a) *El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”*

**Que,** el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

*“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.**

(...) **Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-**  
(...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”.

“**Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”. (...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: “a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)”;

(...) “**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

**Que**, con Resolución TEL-854-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre de 2014, el entonces Consejo Nacional de Telecomunicaciones, autorizó a la Compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., el contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 116 fojas 11634 el 13 de febrero de 2015, vigente hasta el 13 de febrero de 2020, mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia "PRORROGADO POR RENOVACIÓN".

**Que**, con documento No. ARCOTEL-2020-002507-E de 07 de febrero de 2020, indicó que dicho sistema no tiene clientes, por lo que no se afectará a terceros; y con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016252-E de 19 de noviembre de 2020 la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED solicita la cancelación del título habilitante, tomo 116, foja 11634.

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0401-M de 24 de marzo de 2020 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Control se emita el informe de operación y se indique si el contrato inscrito en el tomo 116, foja 11634 y si se ha iniciado algún proceso sancionador.

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0821-M de 03 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Control indica que la Coordinación Zonal 5 y Zonal 6 emitieron los informes Técnicos Nos. IT-CZ6-C-2016-0307 e IT-CZO5-C-2020-0304, en los que se concluye: (...) *"Informe Técnico Nro.: IT-CZ6-C-2016-0307: La empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., ha iniciado la operación de su sistema de radiocomunicaciones, dentro de los plazos legales establecidos en el contrato de concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de Sistemas Comunales suscrito el 13 de febrero de 2015, inscrito en el Tomo 116 a fojas 11634 del registro Público de Telecomunicaciones.*

*Informe Técnico Nro.: IT-CZO5-C-2020-0304: La empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., opera su sistema de radiocomunicaciones en las frecuencias: C1: 440,5500 MHz (Tx) y 445,5500 MHz (Rx), de acuerdo al contrato de concesión suscrito el 13 de febrero de 2015.*

*Se anexa un informe de los procesos administrativos en contra de la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED S.A. Sobre la base de lo expuesto se concluye que el contrato de concesión de frecuencias del sistema privado, inscrito en el Tomo 116 a Fojas 11634 a favor de la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA, está operativo."*

**Que**, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2021-038 de 04 de mayo de 2021** y concluyó:

*"(...)Por lo expuesto, en referencia al Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2020-304 de 28 de abril de 2020, donde indica que se encuentra operando su sistema de radiocomunicación de acuerdo a lo autorizado en el Contrato de Concesión suscrito el 13 de febrero de 2015 mismo que se encuentra en estado prorrogado.*

*En la página web institucional se visualiza que a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., SI mantiene valores pendientes y a la presente fecha NO incurrido en mora. Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la terminación del Título Habilitante inscrito en el tomo 116 a fojas 11634 a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., por expiración del plazo. (...)"*

**Que**, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico DT-CTDE-2021-00115 de 10 de mayo de 2021, el cual señala y concluyó:

*"(...) 3.- Dictamen Técnico.- Es importante señalar que las infracciones notificadas en el Anexo 1 de 06 de abril de 2020 adjunto en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0821-M de 03 de*

junio de 2020, de la Coordinación Técnica de Control son anteriores al otorgamiento del Título habilitante Tomo 116 a Fojas 11634, (...)

(...)En la solicitud ingresada el 19 de noviembre de 2020 con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA2020-016252-E, SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., informa que "(...) no hacemos uso de las frecuencias para subarriendo por lo que no hay usuarios a los que se afecte. (...)"; por lo que la mencionada empresa confirma que no presta el servicio de telecomunicaciones a terceros. - Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes del Servicio Comunal suscrito a favor de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. (...)"

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone: "1. *Expiración del tiempo de duración.*- Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo." (...)

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-00117 de 27 de mayo de 2021, para la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11634 el 13 de febrero de 2015, con plazo de vigencia hasta el 13 de febrero de 2020, a nombre de la Compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., el cual consolida los informes técnico y económico, y en lo principal concluyó:

(...)  
**4. ANÁLISIS JURÍDICO:** (...) La compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016252-E de 19 de noviembre de 2020 solicitó la cancelación del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11634, suscrito el 13 de febrero de 2015, vigente hasta el 13 de febrero de 2020, por lo cual se evidencia que su plazo ha vencido de pleno derecho, por tanto procede la extinción del título habilitante por la causal de **"Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación (...)**.

**5.- CONCLUSIÓN .-** En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los informes Técnicos Nos. IT-CZ6-C-2016-0307 e IT-CZO5-C-2020-0304 remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0821- de 03 de junio de 2020; Dictamen Económico No. CTDE-2021-038; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-00115 de 4 y 10 de mayo de 2021; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; y documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016252-E de 19 de noviembre de 2020, es pertinente la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 116 a fojas 11634 a nombre de la Compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED S.A., por expiración del tiempo de su duración el 13 de febrero de 2020, y actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "PRORROGADO POR RENOVACIÓN"; y a su vez notifique la extinción a la citada compañía, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal **"Expiración del tiempo de su duración"**, por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo; y es importante citar que ARMILED CIA. LTDA. indica que no tiene usuarios y el informe técnico de la CTDE señala que por tal motivo no afecta la continuidad del servicio.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la formalización de la extinción del contrato suscrito

*con la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. el 13 de febrero de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11634, título que feneció el 13 de febrero de 2020, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver (...)."*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes Técnicos Nos. IT-CZ6-C-2016-0307; IT-CZO5-C-2020-0304 remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0821-M de 03 de junio de 2020; Dictamen Económico No. CTDE-2021-038; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-00115 de 4 y 10 de mayo de 2021; Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0117 de 27 de mayo de 2021 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; y documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-002507-E y ARCOTEL-DEDA-2020-016252-E de 07 de febrero y 19 de noviembre de 2020, para la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 116 a fojas 11634 de la Compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED S.A., con plazo de vigencia hasta el 13 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 116 a fojas 11634, a nombre de la COMPAÑÍA ARMILED CIA. LTDA., en sujeción al artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico modificado y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., a través de su representante legal Sr. Guillermo Miranda Samaniego, al correo electrónico: rovlast\_2078@hotmail.com, dirección Pedregal N35-115 y Hernández de Girón 331-7358; 244-1842; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto



Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes a la garantía de fiel cumplimiento de la compañía ARMILED CIA. LTDA.; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2021.

Mgs. Galo Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	BADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas DATOS JURÍDICOS	Ing. Ramiro Andrade DATOS TÉCNICOS	Ing. Narcisa Macías DATOS ECONÓMICOS	Mgs. Edwin Quel Hermosa <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES</b>